

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Gefe político de la provincia de Valladolid con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue:

Segun me participa el Gefe político de Leon, de 18 facciosos, el mayor número oficiales, procedentes de las Provincias, que iban á fomentar la insurreccion de Galicia, tres fueron muertos y catorce aprehendidos por los Nacionales, habiéndose solo salvado uno, y se cree que entre ellos se halla Rosteiro (a) el Evangelista.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. S. como igualmente que esta provincia continua tranquila y en buen sentido.

Y lo pongo en noticia del público para su conocimiento y satisfaccion. Segovia 28 de Junio de 1837. = *Canuto Aguado.*

El Sr. Juez de primera instancia del partido de San Felipe en la provincia de Valencia, me manifiesta en oficio de 14 del corriente, procure averiguar el paradero de Bernardo Cuesta, procediendo á su prision caso de ser habido y conduciéndolo á disposicion de aquel juzgado, donde se halla instruida la correspondiente causa por infidencia y robos. Y á fin de que las Justicias de los pueblos de esta provincia practiquen en sus respectivos pueblos las diligencias correspondientes para la captura de Cuesta, lo publico en el presente Periódico oficial, poniendo á continuacion las señas del mismo. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 27 de Junio de 1837. = *Canuto Aguado.* = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del prófugo. Bernardo Cuesta, natural y vecino de Mojente; estado casado con Josefa Juan; oficio jornalero de labranza; edad 29 años; rehecho de cuerpo; estatura regular; cerrado de barba.

Diputacion provincial de Segovia.

Aunque ya en otras ocasiones se ha recurrido á la filantropia de los habitantes de esta provincia, para que entregasen en el Gobierno político todas las hilas y vendas que sus buenos sentimientos quisiesen facilitar para atender á la curacion de los patriotas que resulten heridos por efecto de la presente guerra civil; esta Diputacion ha acordado escitar de nuevo la compasion de todas las corporaciones y habitantes de esta ciudad y su provincia, para que se apresuren á entregar los enunciados artículos en la Secretaría de la misma Diputacion; y con la idea de proporcionar tales auxilios, y de que pueda prestarlos cualquier persona, sin grave incomodidad, se encarga á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que reciban en los suyos respectivos las hilas y vendages que sean entregados, á fin de que conduciéndolos á esta capital puedan cumplirse las miras benéficas á que se destinan.

La Diputacion se promete que las corporaciones y personas de todas clases, y muy particularmente las señoras, dedicarán algunos momentos á una ocupacion muy conforme con los oficios en que se ejercitan, y muy análoga por el objeto á que se encamina, á las calidades de compasion y de ternura que son el distintivo de su caracter. Segovia 28 de Junio de 1837. = El Presidente, *Canuto Aguado.* = *Nicola Leonor Ballester,* Secretario.

Intendencia de esta Provincia.

A fin de poder cumplir con lo que de Real orden se previene á esta Intendencia con la brevedad que se me encarga, se hace preciso que en el término de ocho dias improrogables, remitan VV. á la misma, una nota del valor á que asciendan los suministros que por cualquier concepto haya hecho ese pueblo hasta fin del mes de la fecha á las tropas estantes y transeuntes, y tengan sin liquidar por las oficinas militares del distri-

to, en el concepto que trascurrido dicho término, se redactarán en una general las de los pueblos que lo hayan verificado, y quedarán sin incluir los de los que no hayan evacuado este servicio. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 30 de Junio de 1837. = *Pedro Ocaña*. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Para poder cumplir lo que se me encarga en una Real orden, se hace preciso que los pueblos de esta Provincia den una razon á esta Intendencia, de las cantidades que en clase de multas impuestas por algunos gefes militares, se hayan exigido por diversos conceptos á corporaciones ó particulares, con espresion de los gefes y autoridades que las hayan impuesto, y cajas oportunas á quien se hayan entregado. Segovia 30 de Junio de 1837. = *Pedro Ocaña*.

Parte no oficial.

ADVERTENCIA. *Habiendo cumplido en el dia de ayer el segundo tercio del presente año del Boletin oficial de esta Provincia, se avisa á las Justicias de los pueblos de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el presente mes de Julio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad cuatros. mas por tercio que adeuden, segun está estipulado por contrata.*

Sres. Redactores del Boletin oficial. = Ruego á VV. se sirvan dar cabida en su apreciable periódico al siguiente

REMITIDO.

Sea la candidez del Sr. Comandante de la Milicia nacional D. Juan de Bartolomé y Pardiñas, ó sea su disgusto al verse marcado con el sello de reprobacion y desagrado de S. M. por el proceder que ha tenido con este Ayuntamiento, es lo cierto que queriendo defender por su comunicacion inserta en el Boletin núm. 77 su conducta y la del Subinspector, á este Sr. le deja enteramente al descubierto; y es de presumir que el público no habrá quedado muy satisfecho de la educacion y delicadeza de que tanto blasona, suponiéndolas mancilladas por siniestras interpretaciones, equivocadas inteligencias, y hasta por poca exactitud. Callar le habria sido mejor que meterse á desfacedor de agravios de otro, cuando no ha sabido ni puede sincerarse á sí mismo, y no hubiera dado lugar con su poco sufrimiento á que, para que no se sospeche de imposturas y faltas de exactitud, se inserte el escrito dirigido á la Diputacion provincial, que ha motivado la Real orden comunicada en el Boletin núm. 76.

Ayuntamiento de Segovia, acordado en sesion de 30 de Junio de 1837. = El Presidente, Gregorio Lopez. = Romualdo Becerra, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Segovia.

Excmo. Sr. Si á la autoridad ambiciosa por mando se la dejara correr por el basto campo de facultades que figura la avaricia en su imaginacion trastornada; y si, al súbdito se le permitiera á mas de la desobediencia sobreponerse á la autoridad legítima de quien depende, sirviéndole de disculpa para quedar impune la ignorancia vencible, crasa ó afectada; todo seria con-

fusion, todo desorden y anarquía. Requerido el Ayuntamiento por los Alcaldes, ha tratado de evitar estos extremos á que quieren traer la Milicia nacional de esta ciudad, el Subinspector de la provincia y Comandante del primer Batallón D. Juan de Bartolomé y Pardiñas; y cuando era de esperar que dóciles á la ley, cesara el Subinspector de usurpar atribuciones propias de los Alcaldes y Ayuntamiento, y que el Comandante prestara obediencia á la autoridad de quien depende, arrepintiéndose de sus excesos y atáques, vemos que aquél con arrogancia no desiste de su usurpacion y que éste con contumacia desconoce la autoridad que legalmente le manda. En tal estado, nos es forzoso ya recurrir á V. E. para que decida la cuestion conforme á lo que se dispone por el art. 167 vigente del reglamento de Milicia nacional de 29 de Junio de 1822. Sabedores de la orden trastornadora que el Comandante Pardiñas habia dado para su observancia á los Milicianos nacionales de esta ciudad; para proceder con circunspeccion y mas cerciorarnos del desacierto con que se dictó, acordamos en 31 de Marzo último que dos Regidores asistidos del Secretario de esta Corporacion, pasasen á poner testimonio de lo que advirtieren en ella mas irritante; y de la prevencion copiada á la letra que consta del núm. 1.º resulta como V. E. verá, que se quita á los Alcaldes el auxilio directo que tienen sobre la Milicia nacional local, poniéndoles en el caso de que le mendiguen del Comandante general militar que ninguna facultad tiene ya sobre dicha fuerza, y del Subinspector á quien solo incumbe arreglarla y organizarla: dispusimos el oficio interrogatorio señalado con el núm. 2.º; y acordamos por último tambien el oficio núm. 3.º, apoyados en el reglamento citado. Repetimos que era de esperar en su vista, que dóciles á la ley y al imperio de su voz hubieran sucumbido el Subinspector y Comandante Pardiñas; pero fascinado el Subinspector suponiendo que lo estamos nosotros (copia núm. 4.º) contesta que nace la equivocacion de ignorar las órdenes é instrucciones que se le han dado ya como Subinspector y ya como Comandante general de la 3.ª brigada de Milicia nacional. El Ayuntamiento le hace la gracia de creer que sean ciertas todas sus instrucciones, órdenes y comunicaciones oficiales que haya recibido, que para él tendrán el valor que quiera; pero no reconoce, ni reconocerá, mientras que las Cortes ó el Gobierno facultado por ellas lo disponga, las extraordinarias facultades con que se cree revestido. Tampoco le concede, mientras que no se derogue el art. 171 la admision ó despedida de los Milicianos nacionales aunque le hayan sido aprobadas de oficio las licencias que haya dado á los quebrados, miopes, sexagenarios, jóvenes de 15 años y otros notoriamente imposibilitados; y solo vé en el Subinspector atribuciones subalternas para organizar y arreglar la Milicia nacional, operacion circunscripta á formar Compañías, Batallones, Brigadas, Divisiones y al vestuario, armamento, equipo é instruccion de estos cuerpos. El Ayuntamiento rendiria las arrias de su derecho al Subinspector, si entre las veinte y tantas Reales órdenes y decretos espeditos despues de restablecido el reglamento sobre Milicia nacional hasta la fecha, y de cuyas disposiciones ha hecho un escrutinio escrupuloso, apareciera en alguna, que á D. José Raymat ó á los de su clase se les nombrara gefes únicos especiales del arma; pero de ninguna consta que los Subinspectores pasen de meros organizadores, y tampoco aparece, como equivocadamente quiere persuadir el Sr. Raymat, que es, el Gefe unico y especial, hipótesis que le negamos y con la que quiere convencer trayendo á colacion la Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado, para figurar que no quedan al Ayuntamiento otras facultades que las que señala el artículo 1.º y que fuera de lo que á esto toca, puede egercer las funciones de autoridad para hacer cumplir todos los artículos que no se refieren al alistamiento, ó á la presidencia en las elecciones y la administracion de los fondos (véase la orden de 21 de Setiembre) y nadie podrá menos de convenir en que el Subinspector, como hemos dicho, no es mas que un encargado del arreglo y organizacion de la Milicia nacional de la provincia y que no por eso han recaído en él las atribuciones dadas á los Alcaldes y Ayuntamiento. Por último, que señale el Sr. Raymat en qué Gacetas se han impreso los decretos de las Cortes ó las Reales órdenes en que se contienen las instrucciones que insinua y las de 26 de Noviembre y 9 de Enero que cita, y descansen, que si el Ayuntamiento, no obstante que ha registrado todas las que se han dado con posterioridad á la ordenanza vigente, ha tenido la torpeza de no atinar con ellas, luego que las vea, se dara por vencido en esta cuestion; pero mientras, ni su deber, ni el honor le permite hacer otra gracia al Subinspector que la de creerlas, aunque considerándolas otras tantas infracciones de los artículos 131 y 155 de la Constitucion, no reconociendo vigentes ó caducadas mas leyes que las que lo sean segun y en la forma que estos previenen; y no dándolas por consiguiente mas valor que el que puede darse á un simple papel colorado. Solo no habiendo saludado el reglamento de Milicia nacional, y solo ignorando el Comandante de la de esta ciudad que es

una fuerza civil la que manda, y el objeto de su institucion, era como podia presentarse contestando D. Juan Bartolomé y Pardiñas, haciendo muy poco aprecio de si mismo; y otro, que él, quizá, habrá sido mas circunspecto en este punto. Léase su papel núm. 5, y se verá que este Gefe desconoce al que lo es naturalmente suyo sin reparar en que la primera pregunta á que responde, está apoyada en el art. 168 y que no le sirve de escudo la Real orden de 29 de Noviembre que cita, que si es que existe no se ha publicado en la Gaceta, y V. E. con su criterio superior al nuestro, sabrá en el caso apreciar dicha orden dándole su justo valor; en que la 2.^a lo está en el 69: la 3.^a en el 77; la 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a en el 62 y 182, por cuyo último artículo quedaron derogados todos los reglamentos y órdenes espeditas hasta el dia 22 de Agosto pasado en que se restableció el de 29 de Junio de 1822; y por consiguiente que por haber caducado el decreto porque estaba preventivamente la Milicia nacional bajo las órdenes de las autoridades militares, la de esta provincia ninguna facultad tiene ya en el dia para impedir se ponga sobre las armas la Milicia nacional de esta ciudad, sin que medie su orden para ello. Y por ultimo, que la 8.^a pregunta se fundó en el art. 82. en cuya contestacion, á la verdad, pudiera haberse detenido el Sr. Pardiñas, tratando con mas decoro al mayor número de Nacionales á quienes ofende suponiendo que desconocen sus deberes, y olvidándose que ellos son los que le han elevado al honroso lugar que ocupa. Por lo espuesto se ven la usurpacion del Subinspector y excesos en que ha incurrido el Comandante: á V. E. toca poner fin á ellos determinando lo que estime para que se egecute sin otro recurso; y si la cuestion que nosotros creemos tan sencilla, V. E. la juzgare complicada puede dar parte á las Cortes para que la resuelvan; pero el Ayuntamiento despojado en el entretanto del mando que egerce sobre la Milicia nacional está fuera de toda responsabilidad, si el orden se alterase reuniéndose la Milicia sin permiso del Alcalde, fuera de los casos de alarma, incendio, ó conmocion pública y los dias destinados á ejercicios doctrinales en que no le necesita:

protesta que no pare perjuicio á esta corporacion el no mendigar del Subinspector y Comandante general militar de la provincia el auxilio de la Milicia nacional para mantener la tranquilidad, pidiendo para en su caso que á ellos y al Comandante del primer batallon se les exija la responsabilidad; y estando privados, como estan los Alcaldes de barrio y serenos del auxilio de la Milicia nacional (copia núm. 6) hemos acordado no hacerles cargo por las omisiones que tengan y á que de margen la falta de dicho auxilio. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 18 de Abril de 1837. = Excmo. Sr. = Firmado. = Excmo. Diputacion provincial de esta ciudad.

A V I S O .

La Direccion general de caminos ha dispuesto se saquen á pública subasta los arriendos de los portazgos de Jubera, Alcolea del Pinar y Almadrones en la provincia de Guadaluajara, cuyo remate se celebrará el dia 15 de Julio próximo en la Secretaria de aquel Gobierno político; con separacion y por el término de tres años: en la misma se manifestarán las condiciones á los que gusten interesarse en dicho remate.

P É R D I D A .

En la tarde del dia 29 de Junio, ha sido robada en el monte de Riofrio una yegua con un muleto que tienen las señas siguientes: la yegua; pelo castaño, frontina, y paticalzada, su edad como de cinco años; el muleto es del color de la madre y de tres meses de edad. La persona que supiese su paradero, lo avisará á su dueño Miguel de Gil, vecino de Matabuena, quien se lo agradecerá.

Indice de las Reales órdenes circuladas en los Boletines del mes de

J U N I O .

Núm. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
65	1.º	Juntas de Sanidad. Real orden de 13 de Mayo, sobre el modo de formarse estas Juntas en las capitales de provincias marítimas.
		Correos. Otra de id., demarcando el servicio que pueden hacer en la Milicia nacional los empleados de este ramo.
		Beneficencia. Otra del 15, pidiendo informes para la mejora de esta ley.
		Cuarentena. Otra de id., demarcando la que deben hacer los buques procedentes de Trípoli.
		Procesiones. Otra demarcando la autoridad á quien compete la presidencia de estas funciones.
		Requisicion. Otra de 22 de id., esceptuando de esta á los caballos que pertenezcan á súbditos ingleses.
		Id. Otra de 3 del mismo, manifestando los caballos padres que deben esceptuarse.
		Exencion de quintas. Otra del 12, con ampliaciones para la exencion del servicio.
		Premios. Otra del 5, acompañando la relacion de los premios concedidos á los defensores de Oviedo.
66	3	Tribunal supremo. Otra de 12, mandando entender al Tribunal supremo de Justicia en las causas contra prelados diocesanos.
		Dispensas matrimoniales. Otra de 14, negando las que solicita la Diputacion provincial de Málaga.
		Cesantes y jubilados. Otra de 8 del mismo, mandando suspender las pagas á los que no hayan solicitado sus clasificaciones.
		Juros. Otra del 13, para el modo de subsanarse el estrayío de los documentos originales de los Juros.
		Bienes eclesiásticos. Orden del Sr. Intendente, demarcando los bienes eclesiásticos que están sujetos al Subsidio del mismo.
		Bienes nacionales. Boletin de ventas con la continuacion del núm. 301 y 302.
67	6	Suministros de viveres. Real orden de 15 de Mayo, con las reglas que deben observarse para el suministro á las tropas.
		Juzgados. Otra de 24, para que se lleve á efecto el pago del presupuesto de gastos de los juzgados de primera instancia.
		Censo de poblacion. Orden de la Diputacion provincial para que presenten dicho censo los pueblos que no lo hayan verificado.
		Milicia nacional. Otra del Sr. Subinspector con la lista de los del arma de artillería.
		Bienes nacionales. Boletin de ventas con los núms. 303, 304 y 305.
68	8	Córtes. Real decreto de 29 de Mayo, mandando continuar las actuales hasta que se reunan las próximas.
		Tribunal. Otro de 13 de id., cometiéndolo al supremo de Justicia los asuntos pertenecientes á Ultramar.
		Exámenes. Real orden del 20, con el reglamento de exámenes que debe regir en todas las Universidades.
		Gacetas. Otra de 27, mandando suscribirse á ella á las oficinas y corporaciones que en ella se demarcan.
		Imprenta nacional. Otra del 28, con el nuevo arreglo de dicho establecimiento.
		Bienes nacionales. Boletin de ventas con el núm. 306.

Núm. del Bo. Fe. clas.

OBJETO.

69	10	Escuela normal.	Real orden de 27 de Mayo, con inclusion del reglamento para la escuela normal de instruccion primaria.
		Sentencia.	Otra de 12 de id., con el resultado de la pronunciada en la causa del Teniente general D. José Manso.
70	13	Ferías.	Otra de 29 de id., para que el Gobierno pueda conceder licencias para la celebracion de ellas.
		Negocios mercantiles.	Otra de 29 para que los Alcaldes constitucionales entiendan en los juicios conciliatorios para estos negocios.
		Empleados.	Otra de 2 de Junio, mandando privar de su destino á todo empleado que se ausente sin licencia.
		Empréstito de 200 millones	Orden de la Diputacion para que los pueblos presenten los testimonios de los repartos de dicho empréstito.
		Bienes nacionales.	Boletin de ventas con los núms. 307, 308 y 309.
71	15	Agrimensores.	Real orden de 23 de Mayo, para que las Diputaciones provinciales entiendan en los exámenes de los agrimensores.
		Periódicos.	Otra de igual fecha, sobre el modo de entregar las fianzas sus editores.
		Correos.	Otra del 24, mandando proceder á la liquidacion de atrasos en favor de esta renta.
		Bibliotecas y Museos.	Otra de 27 de Mayo, mandando formar estos establecimientos con los objetos científicos y artísticos procedentes de los conventos suprimidos.
		Condecoracion.	Otra de 1.º de Junio, restableciendo el decreto que concede el uso de una charretera á los Milicianos nacionales que siguieron al Gobierno á Cádiz.
		Extrañamientos.	Otra de 8 de Mayo, mandando extrañar de estos reinos y ocupar sus temporalidades al M. R. Arzobispo de Tarragona y R. Obispo de Tortosa.
		Bienes del clero.	Otra del 19, previniendo no estar sujetos al depósito los que pertenecen al clero.
		Secuestros.	Otra del 10, señalando estar comprendidos en el secuestro todos los bienes de un mismo sujeto aunque estén en distintos pueblos.
		Milicia nacional.	Aviso del Sr. Subinspector de los nombramientos de Gefes para el arma de caballería y artillería.
		Diezmos.	Otro del Administrador de este ramo, previniendo continuan las mismas casas diezmeras.
72	17	Dispensas.	Real orden de 31 de Mayo, disponiendo á quien competen dispensarlas en la carrera de leyes.
		Bienes de propios.	Otra de 4 de Junio, mandando activar la enagenacion de estos.
		Edificios.	Otra de 7 de id., pidiendo informe de los edificios de los conventos suprimidos que deben conservarse en cada provincia.
		Abono de raciones.	Otra del 4 previniendo quién debe satisfacer las de los caballos de la requisa, desechados.
		Documentos de proteccion	Orden del Sr. Gefe político para que se provean de ellos los pueblos que no lo hayan verificado.
		Subsidio.	Otra del Sr. Administrador de Rentas para que los pueblos presenten las matrículas de este ramo.
		Bienes nacionales.	Boletin de ventas con los núms. 310 y 311.
73	20	Promulgacion de la nueva Constitucion.	Manifestacion del Sr. Gefe político de haber jurado S. M. la nueva Constitucion, con inclusion de los discursos pronunciados por la Reina Gobernadora y el Sr. Presidente de las Cortes.
		Indultos.	Reales decretos de 18 de Junio, concediendo esta gracia á los delincuentes que en él se mencionan.
		Aprehension.	Oficio del Sr. Juez de primera instancia de Riaza de haber capturado á varios de los presos escapados de la Cárcel.
		Montes.	Real decreto de 31 de Mayo, para el régimen del ramo de Montes y Baldíos.
		Aprehension.	Aviso del Sr. Gefe político de Palencia de la de varios delincuentes.
		Constitucion.	Real orden de 18 de Junio, noticiando la jurá de la Constitucion por S. M.
74	22	Presidarios.	Otra de 1.º de Junio, recordando la observancia de la de 20 de Diciembre sobre este asunto.
		Gaceta.	Otra de 2 de id., sobre las mejoras que deben hacerse en este periódico.
		Servicio militar.	Otra de 5 del mismo, para que se excluya de este servicio á los súbditos portugueses.
		Constitucion.	Real decreto de 15 de id., demarcando el modo de prestarse el juramento en todo el Reino á la nueva Constitucion.
		Ministerio de la Guerra.	Otro del 16, volviendo á encargarse de él el Sr. conde de Almodovar.
		Clasificaciones.	Real orden de 9 de Junio, demarcando el término para la solicitud de las clasificaciones.
		Destinos públicos.	Otra de 16 de id., prefijando que no pueda obtener ninguno dos destinos con sueldo á un mismo tiempo.
		Prófugos.	Aviso de haberse fugado varias personas de Valladolid.
75	24	Desertores.	Circular y bando del Sr. Capitan general para que las Justicias no permitan la detencion de estos en su distrito.
		Seccion de contabilidad.	Aviso del Sr. Gefe político de haber tomado posesion de su destino el nuevo Gefe de dicha seccion.
		Agentes de proteccion.	Otro demarcando el distintivo de estos funcionarios.
		Facciones.	Partes del Juez de primera instancia de Riaza acerca del movimiento de estas.
		Fondos públicos.	Estados de entradas y salidas de fondos en la Tesorería en el mes de Mayo.
76	27	Fondos de la Milicia.	Real orden de 11 de Junio, acerca de la intervencion que deben tener las Diputaciones provinciales en estos fondos.
		Requisicion.	Otra de 6 de id., exceptuando de esta á los caballos que pertenezcan á súbditos franceses.
		Caballos.	Otra id. del 1.º, mandando formar una estadística de todo el ganado caballar.
		Montes.	Otra de 16, mandando tomar disposiciones para la conservacion de estos.
		Milicia nacional.	Otra de 5 de id., recordando las atribuciones que competen á los Ayuntamientos respecto á estos cuerpos.
77	29	Gandesa.	Real decreto de 15 del mismo, concediendo gracias y recompensas á dicha villa.
		Aniversario.	Otro de igual fecha, mandando anotar en el Calendario la publicacion de la Constitucion.
		Elecciones.	Real orden de 19 de id., anulando la eleccion de un Diputado provincial de Jaen.
		Cursos literarios.	Otra de id., demarcando la sustitucion que se puede hacer de grados de una carrera á otra.
		Reposiciones.	Real decreto de la misma fecha, para que sean repuestos en sus destinos los que juren la nueva Constitucion, aunque no hubiesen jurado la anterior.
		Pósitos.	Orden del Sr. Gefe político para que las Juntas recojan las liquidaciones de este ramo.
		Milicia nacional.	Real orden de 20 de Junio, dando S. M. las gracias á la Milicia nacional por su comportamiento el dia del juramento.
		Pagarés del tesoro.	Orden del Sr. Intendente para el modo de proceder á la entrega de estos documentos.